



CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL ATLANTICO
NIT. 890103037-4



“AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2019 - 004
Entidad: INDEPORTES PALMAR DE VARELA
Presunto Implicado: ANGEL BROCHADO PACHECO

La suscrita Profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Atlántico

CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha Agosto 5 de 2019 se apertura Proceso Administrativo Sancionatorio, en contra del señor **ANGEL BROCHADO PACHECO**, quien para la época de los hechos, se desempeñaba en el cargo de Director de **INDEPORTES PALMAR DE VARELA**, por NO Rendir la cuenta de la vigencia fiscal 2018.

Que en virtud de lo anterior, posterior a la notificación se observa que NO presento los descargos y explicaciones frente a los hechos que dieron origen al presente proceso.

Que el periodo probatorio iniciado mediante auto de fecha Septiembre 10 de 2020 se encuentra agotado.

Que una vez finalizado el periodo probatorio y practicadas las pruebas ordenadas, y valoradas. En Aras de Garantizar el debido proceso, el derecho de Contradicción y Defensa y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario correr traslado al implicado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la desfijación del Estado que notifica el presente auto, con el fin que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado al señor **ANGEL BROCHADO PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía No.8.816.513, quien para la época de los hechos se desempeñaba en el cargo de Director de INDEPORTES PALMAR DE VARELA, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la des- fijación del Estado que notifica el presente auto. Para lo cual deberá Enviar escrito de Alegatos al correo amolina@contraloriadelatlantico.gov.co / subcontraloria@contraloriadelatlantico.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente de conformidad con lo señalado en el capítulo V artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, por remisión de lo estipulado en el artículo 195 de Ley 1437 de 2011.

Barranquilla, 18 de febrero de 2021

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE


ARGENIDA MOLINA CHARRIS
Funcionario Comisionado

“Control Fiscal en Unidad y Efectividad”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 - 56, Edificio Gobernación, Piso 8

**“AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE
UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”**

Proceso: Administrativo Sancionatorio N° 2019- 005
Entidad: INDEPORTES SABANAGRANDE
Presunto Implicado: CARLOS ELIAS CARO

La suscrita Profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Atlántico

CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha Agosto 5 de 2019 se apertura Proceso Administrativo Sancionatorio N° 2019- 005 en contra del señor **CARLOS ELIAS CARO**, quien para la época de los hechos, se desempeñaba en el cargo de Director de **INDEPORTES SABANAGRANDE**, por NO Rendir la cuenta de la vigencia fiscal 2018.

Que en virtud de lo anterior, posterior a la notificación se observa que NO presento los descargos y explicaciones frente a los hechos que dieron origen al presente proceso.

Que el periodo probatorio iniciado mediante auto de fecha Septiembre 10 de 2020 se encuentra agotado.

Que una vez finalizado el periodo probatorio y practicadas las pruebas ordenadas, y valoradas. En Aras de Garantizar el debido proceso, el derecho de Contradicción y Defensa y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario correr traslado al implicado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la desfijación del Estado que notifica el presente auto, con el fin que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado al señor **CARLOS ELIAS CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.096.116 quien para la época de los hechos se desempeñaba en el cargo de Director de INDEPORTES SABANAGRANDE, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la des- fijación del Estado que notifica el presente auto. Para lo cual deberá Enviar escrito de Alegatos al correo amolina@contraloriadelatlantico.gov.co / subcontraloria@contraloriadelatlantico.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente de conformidad con lo señalado en el capítulo V artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, por remisión de lo estipulado en el artículo 195 de Ley 1437 de 2011.

Barranquilla, 18 de febrero de 2021

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE



ARGENIDA MOLINA CHARRIS
Funcionario Comisionado

“Control Fiscal en Unidad y Efectividad”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

**"AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE
UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"**

Proceso: Administrativo Sancionatorio N° 2019- 006

Entidad: ALUMBRADO PÚBLICO DE PUERTO COLOMBIA

Presunto Implicado: ALBERTO LUIS REYES CASTELBONDO

La suscrita Profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Atlántico

CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha Agosto 5 de 2019 se apertura Proceso Administrativo Sancionatorio N° 2019- 006 en contra del señor **ALBERTO LUIS REYES CASTELBONDO**, quien para la época de los hechos, se desempeñaba en el cargo de Gerente de **ALUMBRADO PÚBLICO DE PUERTO COLOMBIA**, por NO Rendir la cuenta de la vigencia fiscal 2018.

Que en virtud de lo anterior, posterior a la notificación se observa que NO presento los descargos y explicaciones frente a los hechos que dieron origen al presente proceso.

Que el periodo probatorio iniciado mediante auto de fecha agosto 20 de 2020 se encuentra agotado.

Que una vez finalizado el periodo probatorio y practicadas las pruebas ordenadas, y valoradas. En Aras de Garantizar el debido proceso, el derecho de Contradicción y Defensa y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario correr traslado al implicado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la desfijación del Estado que notifica el presente auto, con el fin que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado al señor **ALBERTO LUIS REYES CASTELBONDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.471.462 quien para la época de los hechos se desempeñaba en el cargo de Director de **ALUMBRADO PÚBLICO DE PUERTO COLOMBIA**, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la desfijación del Estado que notifica el presente auto. Para lo cual deberá Enviar escrito de Alegatos al correo amolina@contraloriadelatlantico.gov.co subcontraloria@contraloriadelatlantico.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente de conformidad con lo señalado en el capítulo V artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, por remisión de lo estipulado en el artículo 195 de Ley 1437 de 2011.

Barranquilla, 18 de febrero de 2021

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE



ARGENIDA MOLINA CHARRIS
Funcionario Comisionado

"Control Fiscal en Unidad y Efectividad"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla, Colombia

**“AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE
UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”**

Proceso: Administrativo Sancionatorio N° 2019- 007
Entidad: ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ
Presunto Implicado: JOSE DE LEON MARENCO

La suscrita Profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Atlántico

CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha Agosto 12 de 2019 se apertura Proceso Administrativo Sancionatorio N° 2019- 007 en contra del señor **JOSE DE LEON MARENCO**, quien para la época de los hechos, se desempeñaba en el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ**, por rendir incompleta la cuenta de la vigencia fiscal 2018.

Que en virtud de lo anterior, posterior a la notificación se observa que NO presento los descargos y explicaciones frente a los hechos que dieron origen al presente proceso.

Que el periodo probatorio iniciado mediante auto de fecha septiembre 25 de 2020 se encuentra agotado.

Que una vez finalizado el periodo probatorio y practicadas las pruebas ordenadas, y valoradas. En Aras de Garantizar el debido proceso, el derecho de Contradicción y Defensa y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario correr traslado al implicado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la desfijación del Estado que notifica el presente auto, con el fin que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado al señor **JOSE DE LEON MARENCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.535.324 quien para la época de los hechos se desempeñaba en el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ**, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la desfijación del Estado que notifica el presente auto. Para lo cual deberá Enviar escrito de Alegatos al correo amolina@contraloriadelatlantico.gov.co subcontraloria@contraloriadelatlantico.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente de conformidad con lo señalado en el capítulo V artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, por remisión de lo estipulado en el artículo 195 de Ley 1437 de 2011.

Barranquilla, 18 de febrero de 2021



ARGENIDA MOLINA CHARRIS
Funcionario Comisionado

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

“Control Fiscal en Unidad y Efectividad”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

**AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"**



Proceso: Administrativo Sancionatorio N° 2019- 008
Entidad: CONCEJO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
Presunto Implicado: RAFAEL GONZALEZ CHARRIS

La suscrita Profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Atlántico

CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha Agosto 12 de 2019 se apertura Proceso Administrativo Sancionatorio N° 2019- 008 en contra del señor **RAFAEL GONZALEZ CHARRIS**, quien para la época de los hechos, se desempeñaba en el cargo de Presidente **CONCEJO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA**, por no rendir la cuenta de la vigencia fiscal 2018.

Que en virtud de lo anterior, posterior a la notificación se observa que NO presento los descargos y explicaciones frente a los hechos que dieron origen al presente proceso.

Que el periodo probatorio iniciado mediante auto de fecha septiembre 25 de 2020 se encuentra agotado.

Que una vez finalizado el periodo probatorio y practicadas las pruebas ordenadas, y valoradas. En Aras de Garantizar el debido proceso, el derecho de Contradicción y Defensa y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario correr traslado al implicado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la desfijación del Estado que notifica el presente auto, con el fin que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado al señor **RAFAEL GONZALEZ CHARRIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.121.723 quien para la época de los hechos se desempeñaba en el cargo de Presidente **CONCEJO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA**, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la des- fijación del Estado que notifica el presente auto. Para lo cual deberá Enviar escrito de Alegatos al correo amolina@contraloriadelatlantico.gov.co subcontraloria@contraloriadelatlantico.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente de conformidad con lo señalado en el capítulo V artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, por remisión de lo estipulado en el artículo 195 de Ley 1437 de 2011.

Barranquilla, 19 de febrero de 2021

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE


ARGENIDA MOLINA CHARRIS
Funcionario Comisionado

"Control Fiscal en Unidad y Efectividad"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 - 56, Edificio Gobernación, Piso 8

**AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"**



Proceso: Administrativo Sancionatorio N° 2019- 010

Entidad: CONCEJO MUNICIPAL DE PIOJO

Presunto Implicado: IGNACIO RUIZ JIMENEZ

La suscrita Profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Atlántico

CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha Agosto 12 de 2019 se apertura Proceso Administrativo Sancionatorio N° 2019- 010 en contra del señor **IGNACIO RUIZ JIMENEZ**, quien para la época de los hechos, se desempeñaba en el cargo de Presidente **CONCEJO MUNICIPAL DE PIOJO**, por no rendir la cuenta de la vigencia fiscal 2018.

Que en virtud de lo anterior, posterior a la notificación se observa que NO presento los descargos y explicaciones frente a los hechos que dieron origen al presente proceso.

Que el periodo probatorio iniciado mediante auto de fecha septiembre 25 de 2020 se encuentra agotado.

Que una vez finalizado el periodo probatorio y practicadas las pruebas ordenadas, y valoradas. En Aras de Garantizar el debido proceso, el derecho de Contradicción y Defensa y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario correr traslado al implicado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la desfijación del Estado que notifica el presente auto, con el fin que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado al señor **IGNACIO RUIZ JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.129.537.303 quien para la época de los hechos se desempeñaba en el cargo de Presidente **CONCEJO MUNICIPAL DE PIOJO**, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la des- fijación del Estado que notifica el presente auto. Para lo cual deberá Enviar escrito de Alegatos al correo amolina@contraloriadelatlantico.gov.co subcontraloria@contraloriadelatlantico.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente de conformidad con lo señalado en el capítulo V artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, por remisión de lo estipulado en el artículo 195 de Ley 1437 de 2011.

Barranquilla, 19 de febrero de 2021

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE


ARGÉNIDA MOLINA CHARRIS
Funcionario Comisionado

"Control Fiscal en Unidad y Efectividad"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 - 56, Edificio Gobernación, Piso 8

**AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**



Proceso: Administrativo Sancionatorio N° 2019- 011
Entidad: CONCEJO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ
Presunto Implicado: HAROLD JOSE PACHECO MIRANDA

La suscrita Profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Atlántico

CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha Agosto 5 de 2019 se apertura Proceso Administrativo Sancionatorio N° 2019- 011 en contra del señor **HAROLD JOSE PACHECO MIRANDA**, quien para la época de los hechos, se desempeñaba en el cargo de Presidente **CONCEJO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ**, por no rendir la cuenta de la vigencia fiscal 2018.

Que en virtud de lo anterior, posterior a la notificación se observa que NO presento los descargos y explicaciones frente a los hechos que dieron origen al presente proceso.

Que el periodo probatorio iniciado mediante auto de fecha septiembre 25 de 2020 se encuentra agotado.

Que una vez finalizado el periodo probatorio y practicadas las pruebas ordenadas, y valoradas. En Aras de Garantizar el debido proceso, el derecho de Contradicción y Defensa y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario correr traslado al implicado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la desfijación del Estado que notifica el presente auto, con el fin que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado al señor **HAROLD JOSE PACHECO MIRANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.541.227 quien para la época de los hechos se desempeñaba en el cargo de Presidente **CONCEJO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ**, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la des- fijación del Estado que notifica el presente auto. Para lo cual deberá Enviar escrito de Alegatos al correo amolina@contraloriadelatlantico.gov.co subcontraloria@contraloriadelatlantico.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente de conformidad con lo señalado en el capítulo V artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, por remisión de lo estipulado en el artículo 195 de Ley 1437 de 2011.

Barranquilla, 19 de febrero de 2021

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE


ARGENIDA MOLINA CHARRIS
Funcionario Comisionado

"Control Fiscal en Unidad y Efectividad"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

**AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"**



Proceso: Administrativo Sancionatorio N° 2019- 012
Entidad: ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA
Presunto Implicado: JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ CONSUEGRA

La suscrita Profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Atlántico

CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha Agosto 12 de 2019 se apertura Proceso Administrativo Sancionatorio N° 2019- 012 en contra del señor **JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ CONSUEGRA**, quien para la época de los hechos, se desempeñaba en el cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA, por rendir incompleta la cuenta de la vigencia fiscal 2018.

Que en virtud de lo anterior, posterior a la notificación se observa que NO presento los descargos y explicaciones frente a los hechos que dieron origen al presente proceso.

Que el periodo probatorio iniciado mediante auto de fecha septiembre 25 de 2020 se encuentra agotado.

Que una vez finalizado el periodo probatorio y practicadas las pruebas ordenadas, y valoradas. En Aras de Garantizar el debido proceso, el derecho de Contradicción y Defensa y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario correr traslado al implicado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la desfijación del Estado que notifica el presente auto, con el fin que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado al señor **JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ CONSUEGRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.120.291 quien para la época de los hechos se desempeñaba en el cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la des- fijación del Estado que notifica el presente auto. Para lo cual deberá Enviar escrito de Alegatos al correo amolina@contraloriadelatlantico.gov.co subcontraloria@contraloriadelatlantico.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente de conformidad con lo señalado en el capítulo V artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, por remisión de lo estipulado en el artículo 195 de Ley 1437 de 2011.

Barranquilla, 19 de febrero de 2021

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE


ARGENIDA MOLINA CHARRIS
Funcionario Comisionado

"Control Fiscal en Unidad y Efectividad"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 - 56, Edificio Gobernación, Piso 8

AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"



Proceso: Administrativo Sancionatorio N° 2019- 013
Entidad: ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
Presunto Implicado: IVAN DE JESUS VARGAS MOLINA

La suscrita Profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Atlántico

CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha Agosto 12 de 2019 se apertura Proceso Administrativo Sancionatorio N° 2019- 013 en contra del señor **IVAN DE JESUS VARGAS MOLINA**, quien para la época de los hechos, se desempeñaba en el cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA, por rendir incompleta la cuenta de la vigencia fiscal 2018.

Que en virtud de lo anterior, posterior a la notificación se observa que NO presento los descargos y explicaciones frente a los hechos que dieron origen al presente proceso.

Que el periodo probatorio iniciado mediante auto de fecha septiembre 18 de 2020 se encuentra agotado.

Que una vez finalizado el periodo probatorio y practicadas las pruebas ordenadas, y valoradas. En Aras de Garantizar el debido proceso, el derecho de Contradicción y Defensa y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario correr traslado al implicado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la desfijación del Estado que notifica el presente auto, con el fin que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado al señor **IVAN DE JESUS VARGAS MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.451.391 quien para la época de los hechos se desempeñaba en el cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la des- fijación del Estado que notifica el presente auto. Para lo cual deberá Enviar escrito de Alegatos al correo amolina@contraloriadelatlantico.gov.co subcontraloria@contraloriadelatlantico.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente de conformidad con lo señalado en el capítulo V artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, por remisión de lo estipulado en el artículo 195 de Ley 1437 de 2011.

Barranquilla, 19 de febrero de 2021

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE


ARGENIDA MOLINA CHARRIS
Funcionario Comisionado

"Control Fiscal en Unidad y Efectividad"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8